

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 46
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 17 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *TACTICAL EQUIPMENT CONSULTANTS, INC. V. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN*, CIVIL NÚM.: SJ2017CV01397, EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** El 14 de agosto de 2017, la parte Demandante en el caso de referencia, *Tactical*
2 *Equipment Consultants Inc.* (en adelante, el “Demandante”) presentó una Demanda en
3 contra del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) ante el Tribunal
4 de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan (en adelante, el “TPI”), caso *Tactical*

1 *Equipment Consultants Inc. v. Municipio Autónomo de San Juan*, Civil Núm.
2 SJ2017CV01397. En síntesis, el Demandante alegó que el Municipio adeudaba la cantidad
3 monetaria de trescientos treinta y dos mil doscientos treinta dólares (\$332,230.00) por
4 concepto de equipos entregados al Municipio, en específico la entrega de seiscientos
5 setenta (670) chalecos a prueba de bala para los miembros de la Policía Municipal de San
6 Juan, a tenor con el Contrato Núm. 2016-B-00153 (el contrato fue subsiguientemente
7 enmendado, 2016-B-00153-B). Dicha orden de mercancía surgió de la factura núm. 16-
8 110G. Se alegó que el Municipio únicamente había desembolsado doscientos cincuenta mil
9 dólares (\$250,000.00) del monto total del contrato enmendado, el cual sumaba quinientos
10 ochenta y dos mil doscientos treinta dólares (\$582,230.00) luego de la enmienda al
11 contrato. El Demandante reclamó, además, una suma no menor de cincuenta y cinco mil
12 dólares (\$55,000.00) por intereses generados como consecuencias del alegado
13 incumplimiento contractual por parte del Municipio.

14 **POR CUANTO:** Dicho contrato es producto de la adjudicación de la licitación núm. 2016-042 del
15 Municipio.

16 **POR CUANTO:** Por su parte, en su contestación a la Demanda, el Municipio negó que la deuda
17 estuviese liquida, vencida y exigible, entre otras razones, debido a que el Demandante
18 entregó la mercancía excediendo la cuantía pactada en los contratos antes mencionados.

19 **POR CUANTO:** Luego de examinada la prueba y teorías legales de las partes, el TPI determinó,
20 mediante Sentencia, que la factura núm. 16-110G excedía la cantidad de dinero disponible
21 en el contrato que estaba vigente al momento de entregarse la mercancía. Adicionalmente,
22 resolvió que, aunque el contrato disponía que el mismo podía ser enmendado, “lo cierto es
23 que las enmiendas para aumentar la cuantía [total del contrato] se realiz[aron] después de
24 la entrega de los chalecos”. Añadió el TPI que “[a]l entregar una cantidad mayor, la parte
25 demandante asumió el riesgo de no recibir paga”.

1 **POR CUANTO:** El Demandante apeló la Sentencia del TPI. Ante dicho trámite judicial, el
2 Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico (en adelante, el “TA”) presentó Sentencia el 27 de
3 junio de 2022, la cual fue notificada el 29 de junio de 2022. El TA confirmó parte de la
4 Sentencia del TPI, pero modificó parte de esta. El TA confirmó que la cantidad reclamada
5 en la factura núm. 16-100G excedía la cantidad original establecida en el contrato y que la
6 enmienda para aumentar las cuantías se realizó con posterioridad a la entrega de la
7 mercancía. Por ende, confirmó que el Demandante no tenía derecho al pago de trescientos
8 treinta y dos mil doscientos treinta dólares (\$332,230.00). Dicha cantidad representaba la
9 diferencia entre el monto de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) desembolsado
10 por el Municipio y la cantidad total del contrato enmendado, la cual ascendía a quinientos
11 ochenta y dos mil doscientos treinta dólares (\$582,230.00), es decir, el valor total de los
12 seiscientos setenta (670) chalecos entregados al Municipio.

13 **POR CUANTO:** El TA modificó la Sentencia del TPI concluyendo que la cantidad adeudada por
14 el Municipio bajo el contrato original no había sido satisfecha en su totalidad. Dicho foro
15 judicial concluyó que el Municipio solo había realizado un pago parcial de doscientos
16 cincuenta mil dólares (\$250,000.00) y, por lo tanto, adeudaba al Demandante la cantidad
17 de ochenta y dos mil doscientos treinta dólares (\$82,230.00). Se recalca que la suma total
18 original del contrato es de trescientos treinta y dos mil doscientos treinta dólares
19 (\$332,230.00).

20 **POR CUANTO:** El TA determinó en la Sentencia, además, que falta por determinar ante el TPI la
21 cuantía de intereses por mora que se adeuda, por lo cual el TPI debía dilucidar esa
22 controversia. Actualmente, se encuentra calendarizada, para el 21 de noviembre de 2022,
23 vista evidenciaría en el caso de referencia para dilucidar la controversia antes mencionada.

24 **POR CUANTO:** Luego de varios trámites procesales, las partes entablaron conversaciones y
25 esfuerzos transaccionales con el fin de dar por terminadas las controversias y reclamos de
26 la Demanda y evitar mayores gastos y riesgos asociados con la litigación. Como parte de

1 dichos esfuerzos, las partes han expresado estar dispuestas a transigir la reclamación de
2 acuerdo con los términos y condiciones que se indican en la parte dispositiva de esta
3 Resolución.

4 **POR CUANTO:** El inciso (e) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida
5 como el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los alcaldes a “[r]epresentar al
6 municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del
7 municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del
8 Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda
9 clase de derechos, acciones y procedimientos”. Disponiéndose, además, que “[e]n ningún
10 procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la
11 demanda o no contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los
12 miembros de la Legislatura Municipal. El Alcalde presentará para la aprobación de la
13 Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso
14 económico mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000.00), previo a someter dicha oferta
15 de transacción a la consideración del foro judicial. Además, el Alcalde tendrá la facultad
16 de someter ante la Legislatura Municipal, mediante ordenanza, los procesos
17 correspondientes en la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender
18 la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del
19 Gobierno de Puerto Rico” sobre el pago de sentencias”.

20 **POR CUANTO:** Las Partes están de acuerdo en transigir este caso y la representación legal del
21 Municipio recomienda que la oferta transaccional sea aceptada y sometida para aprobación
22 de la Legislatura Municipal de San Juan.

23 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
24 **PUERTO RICO:**

25 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su
26 Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso *Tactical Equipment Consultants*

1 *Inc. v. Municipio Autónomo de San Juan*, Civil Núm. SJ2017CV01397, sujeto a los términos y
2 condiciones que se establecen en esta Resolución.

3 **Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución está condicionada a que
4 la parte demandante, *Tactical Equipment Consultants Inc.*, se comprometa, como parte del acuerdo,
5 a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso *Tactical Equipment Consultants Inc.*
6 *v. Municipio Autónomo de San Juan*, Civil Núm. SJ2017CV01397, así como cualquier otra
7 reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de
8 las alegaciones de este caso.

9 **Sección 3ra.:** El Municipio Autónomo de San Juan realizará un (1) solo pago global a la
10 parte demandante, *Tactical Equipment Consultants Inc.*, por la cantidad de ochenta y dos mil
11 doscientos treinta dólares (\$82,230.00). El acuerdo no constituye, ni constituirá, una admisión de
12 responsabilidad de las partes y se hace con el fin de evitar gastos adicionales, inconvenientes y
13 gastos de litigación.

14 **Sección 4ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare
15 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

16 **Sección 5ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas
17 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula
18 o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo
19 afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

20 **Sección 6ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
21 aprobación.